



Decreto Supremo

No. 009 -2005-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1981) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará (Brasil, 1994), el Estado Peruano vela por la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y busca erradicar todas las formas de discriminación o subordinación;

Que, la Ley No. 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social le asigna a este Sector, la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de las políticas de mujer y desarrollo social promoviendo la equidad de género, es decir, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, igualdad de oportunidades para la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas;

Que, la Ley No. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales, debiendo mantener con los gobiernos regionales y locales, relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo;

Que, mediante Decreto Supremo No. 001-2000-PROMUDEH, se aprobó el "Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2000-2005" instituyendo para su oportuno seguimiento y evaluación, la Comisión Multisectorial Ad Hoc aprobada con Resolución Suprema No. 011-2000-PROMUDEH, conformada por representantes de los Ministerios de la Mujer y Desarrollo Social, Salud, Educación, Justicia, Interior, Trabajo y Promoción del Empleo, responsables de su implementación y ejecución;

Que, la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional consagra la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación por lo que a tal efecto se requiere de acciones afirmativas del Estado y la sociedad aplicando políticas y estableciendo mecanismos para garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población;





Que, teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2000 - 2005 culmina el 31 de Diciembre del 2005, es necesario aprobar el Plan Nacional correspondiente al período 2006 - 2010;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley No. 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 - 2010,

Aprobar el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006 - 2010, que consta de cinco (05) Principios Rectores, cinco (05) Lineamientos de Política, así como Objetivos Estratégicos para desarrollar dichos Lineamientos.

Artículo 2.- De la ejecución del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 - 2010

Los Titulares de Pliego, o los que hagan sus veces en las instituciones públicas y en todos los sectores del Estado, destinarán los recursos presupuestales necesarios para su ejecución y velarán por su cumplimiento.

Artículo 3.- De la Coordinación del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 - 2010

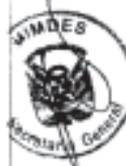
El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, como ente normativo y ejecutor de las políticas y programas de promoción de la igualdad de oportunidades, coordinará el cumplimiento del presente Plan, debiendo los demás sectores del Estado incorporarlo en sus Planes Operativos Institucionales y los Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales en sus respectivos Planes de Desarrollo Municipal Concertado; asimismo, los Sectores del Estado y los Gobiernos Regionales remitirán al MIMDES información oportuna y actualizada sobre su ejecución.

Artículo 4.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 01 de enero del 2006.

Artículo 5.- Derogatoria

Derógase o déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en este Decreto Supremo.



[Handwritten mark]



Decreto Supremo

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Justicia, el Ministro del Interior, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los días del mes de setiembre del año dos mil cinco.



[Signature]
ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

[Signature]
JUAN SHEPUT MODRE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

[Signature]
MANUEL MANDUQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

[Signature]
ING. JOSE ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

[Signature]
ARG. JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

[Signature]
DRA. PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

[Signature]
INGENIERO PABLO TORRES
Ministro del Interior

[Signature]
ANA MARIA ROMERO LOZADA LAJEZ
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

[Signature]
FERNANDO ZAVILA LOPEZ
Ministro de Economía y Finanzas

[Signature]
ALVARO ALVAREZ
Ministro de Justicia
PEDRO PABLO KUTZINSKI GARDUÑA
Secretario del Consejo de Ministros